



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto N° 1081

MENDOZA, 02 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-10319948-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la Subcomisario –Personal Policial- MAURINO CARVELLI, ANALIA MIRIAM, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 5953-SyJ/25, de fecha 10 de noviembre de 2025, y emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en el marco del expediente administrativo N° EX-2025-07837735- -GDEMZA-CCC, el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 5953-SyJ/25, mediante la cual resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución N° 4517-SyJ/25, fechada 15/09/2025, que a su vez convocó a todo el personal policial que se encuentre comprendido dentro de los requisitos de los artículos 181 bis, 181 ter, 183 y 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, a presentar su auto-propuesta de promoción;

Que en orden 16, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...Analizado el recurso en trato, surge que el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones previsto en el Art. 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde su admisión formal...";

Que el recurrente se agravia al considerar que la exigencia de haber aprobado el Plan de Acondicionamiento Físico (PAF) correspondiente al año 2024, como requisito para el tratamiento promocional, resulta ilegítima y arbitraria, por no encontrarse expresamente prevista en el artículo 185 de la Ley N° 6722. Sostiene que el acto cuestionado, restringe y menoscaba derechos reconocidos en la Constitución Nacional y principios dispuestos por la Ley N° 9003;

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...las resoluciones precedentemente dictadas, no resultan arbitrarias, y se ajustan perfectamente a las previsiones legales del ordenamiento jurídico que rige al personal policial. La Ley N° 6722, ha otorgado al Poder Ejecutivo, la atribución de producir las promociones necesarias para satisfacer las necesidades orgánicas de las instituciones policiales de Mendoza, y para ello ha establecido una serie de pautas, procedimientos y órganos determinados que actúan imponiendo límites al ejercicio de dicha atribución. El otorgamiento de una promoción por parte de la administración, implica el ejercicio de una función que le es propia, y que se encuentra parcialmente reglada, y reconoce a la vez, algún margen de discrecionalidad. Que conforme lo establecido por la doctrina y jurisprudencia pacífica, el ascenso en la carrera administrativa no constituye un derecho adquirido, sino una mera expectativa, condicionada al cumplimiento estricto y concurrente de todos los requisitos legales y reglamentarios al momento de la convocatoria. En el caso traído a revisión, no surge acreditada la violación a los derechos constitucionales que invoca el recurrente, ni menos aún, violación alguna a los principios rectores de la Ley N° 9003. En definitiva, no se advierte en el dictado de los actos administrativos cuestionados por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial, del recurso jerárquico



impetrado....”;

Por ello, y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 16;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Subcomisario –Personal Policial- MAURINO CARVELLI, ANALIA MIRIAM, D.N.I. N° 26.389.197, en contra de la Resolución N° 5953-SyJ/25, de fecha 10 de noviembre de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar, desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 06/07/2026 | 32629 |